



PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados,...

Simplificación burocrática para PyMEs

Capítulo I: Ventanilla Única para PyMES (VUPyME)

Artículo 1.- Creación de la VUPyME. Créase la Ventanilla Única para PyMEs (VUPyME) dentro de la órbita del Ministerio de Economía de la Nación o el organismo que en un futuro lo reemplace, destinada a simplificar y centralizar en un único punto de entrada todos los trámites que deban realizar las Pequeñas y Medianas Empresas (PyMEs) ante organismos nacionales.

Artículo 2.- Objetivo general. La VUPyME deberá incluir todos aquellos trámites y acciones vinculados al cumplimiento de obligaciones, asesoramiento, orientación informativa, acceso a programas específicos dirigidos a PyMEs y en general a simplificar y centralizar cualquier interacción que las PyMEs deban realizar ante organismos del Estado Nacional.

Artículo 3.- Definición. A todos los efectos pertinentes a esta ley, la definición de PyME será la de la Ley 24.467 de la Pequeña y Mediana Empresa, sus reglamentarias y complementarias, y las disposiciones consecuentemente dictadas por la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa, Emprendedores y Economía del Conocimiento de la Nación o la que en el futuro la reemplace.

Artículo 4.- Funciones. La VUPyME funcionará como punto centralizado y simplificado de acceso por parte de las PyMEs a todas las acciones del Estado Nacional dirigidas a PyMEs. Entre otras funciones, la VUPyME deberá:

- a. Facilitar las operaciones vinculadas al asesoramiento, orientación informativa y desarrollo de PyMEs.
- b. Optimizar procesos, simplificar y agilizar las intervenciones de todos los organismos y actores involucrados en esos procesos, de manera de potenciar las capacidades del Estado nacional y asegurar una respuesta eficiente y efectiva a las necesidades de las PyMEs.
- c. Centralizar y sistematizar la información de los programas nacionales dirigidos a las PyMEs; así como la documentación administrativa requerida para el acceso a cada uno.



- d. Servir como instancia única de presentación de documentación por parte de las PyMEs, dándose por válida la presentación ante la VUPyME para que sea reconocida y utilizada por cualquier otro organismo que la requiera a instancias de la PyME en cuestión.
- e. Crear un repositorio donde se encuentre información práctica y de apoyo para las PyMEs en relación a programas nacionales, trámites, normativa, estudios e informes sobre PyMEs realizados por organismos nacionales y otros documentos de interés.
- f. Coordinar con el Banco Central de la República Argentina para la publicación de una oferta actualizada y unificada de servicios financieros destinados especialmente a PyMEs.
- g. Coordinar con los distintos organismos nacionales para la publicación de una oferta actualizada y unificada de cursos y capacitaciones para PyMEs.
- h. Coordinar con los distintos organismos nacionales y en particular con el Ministerio de Economía para la actualización y unificación de la información que cada organismo tenga sobre las PyMEs, en el Registro Nacional PyME dependiente de dicho Ministerio.
- i. Crear y mantener actualizado un registro público de los programas nacionales a los cuales hayan accedido las PyMEs.
- j. Publicar información, de forma periódica, sobre el trabajo de coordinación con otros organismos que se haya llevado a cabo; las actividades realizadas y tipo de asesoramiento solicitado, resultados alcanzados, y todo tipo de indicador que resulte de interés.

Artículo 5.- Autoridad de Aplicación y definición. El Ministerio de Economía o el que en un futuro lo reemplace, es la autoridad de aplicación de la presente Ley; pudiendo delegar esta competencia en la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa, Emprendedores y Economía del Conocimiento de la Nación o la que en el futuro la reemplace.

Artículo 6.- Convenios. La Autoridad de Aplicación puede celebrar convenios con gobiernos provinciales y municipales, organizaciones de la sociedad civil y universidades, a fin de desarrollar, mejorar y ampliar los servicios de la VUPyME.

Artículo 7.- Transparencia. La Autoridad de Aplicación debe presentar de manera periódica los resultados alcanzados por la VUPyME tanto en su sitio web de manera pública y accesible; así como enviar dichos resultados al Congreso de la Nación, las Provincias que adhieran a la presente ley y las principales instituciones representantes del sector PyME. Dicha periodicidad deberá tener frecuencia por lo menos anual.



Capítulo II: Cuenta Única Fiscal para PyMEs

Artículo 8.- Creación de la CUF. Créase la Cuenta Única Fiscal (CUF) aplicable para todas las personas físicas o jurídicas contribuyentes PyME con Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT).

Artículo 9.- Objetivo general. La CUF tiene por objeto optimizar la eficiencia financiera de los saldos impositivos de los contribuyentes de manera que las personas contribuyentes PyME puedan cumplir con sus obligaciones de pago ante la Agencia Federal de Ingresos Públicos (AFIP) utilizando los saldos a favor ante ese organismo por otros pagos u operatorias previas.

Artículo 10.- Funcionamiento. La CUF consolidará débitos y créditos de los contribuyentes PyME respecto de todos los impuestos, tasas, tributos, aportes, contribuciones, multas, retenciones, percepciones y/o cualquier otro pago que haya realizado a la Agencia Federal de Ingresos Públicos (AFIP) o el organismo que en algún momento la reemplace. Los contribuyentes PyME podrán compensar las obligaciones a pagar contraídas con la AFIP con sus derechos de cobro o devolución por parte de dicho organismo; incluyendo pagos corrientes, planes de pago, moratorias o cualquier otro mecanismo habitual o especial de cobro y pago. La reglamentación de este artículo no podrá limitar por cuestiones administrativas el derecho que aquí se consagra a favor de la persona contribuyente.

Artículo 11.- Obligación de cumplimiento. La AFIP deberá publicar de manera abierta y transparente los plazos máximos que se impone para determinar cada monto a pagar o cobrar por parte de las personas contribuyentes PyME por cada impuesto, tasa, tributo, aporte, contribución, multa, retención, percepción y/o cualquier otro pago que corresponda hacer a dicho organismo. A partir de la determinación de ese monto, en cada caso, la AFIP contará con un plazo máximo de 10 días hábiles para que ese monto se compense en la CUF y por ende esté disponible para ser abonado o ser utilizado para abonar otros pagos futuros. En caso de incumplir este plazo, los montos determinados a favor de la persona contribuyente se actualizarán mes a mes por el Índice de Precios al Consumidor publicado por el INDEC (o el índice que en el futuro lo reemplace) más dos décimas de punto porcentual, mientras que los montos determinados a favor de la AFIP se actualizarán por el Índice de Precios al Consumidor publicado por el INDEC (o el índice que en el futuro lo reemplace) menos dos décimas de punto porcentual, sin que pueda ser inferior a 0; hasta que esta obligación de compensar montos en la CUF se cumpla.



Capítulo III: Simplificación administrativa PyME

Artículo 12.- Embargos de AFIP. Modificase el undécimo párrafo del Artículo 92 de la Ley N° 11.683, texto ordenado por Decreto 821/98 y sus modificaciones, que quedará redactado de la siguiente manera:

*“Una vez ordenadas por el Juez interviniente, la Administración Federal de Ingresos Públicos estará facultada para trabar por intermedio del representante del Fisco y por las sumas reclamadas, las medidas precautorias o ejecutivas oportunamente requeridas. **A tal fin, deberá embargar únicamente las cuentas bancarias que correspondan hasta alcanzar el equivalente a la suma reclamada con más el quince por ciento (15%) para responder a intereses y costas; dejando las restantes cuentas bancarias por montos excedentes al reclamado fuera del embargo.** En el auto en que se dispongan tales medidas, el juez también dispondrá que su levantamiento total o parcial se producirá sin necesidad de nueva orden judicial una vez y en la medida en que se haya satisfecho la pretensión fiscal. En este caso, el levantamiento será asimismo diligenciado por el representante del Fisco mediante oficio. El levantamiento deberá ser realizado por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, posteriores a la cancelación de la pretensión fiscal.”*

Artículo 13.- Definición de MiPyME. Modificase el Artículo 2 de la Ley N° 24.467, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2°: Encomiéndase a la Autoridad de Aplicación definir las características de las empresas que serán consideradas Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs), pudiendo contemplar, cuando así se justificara, las especificidades propias de los distintos sectores y regiones del país y con base en alguno, algunos o todos los siguientes atributos de las mismas o sus equivalentes, personal ocupado, valor de las ventas y valor de los activos aplicados al proceso productivo, ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 83 de la presente ley.

La Autoridad de Aplicación revisará anualmente cada 1 de marzo la definición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa a fin de actualizar los parámetros y especificidades contempladas en la definición adoptada. Para aquellos parámetros y especificidades que se midan en pesos, la actualización se realizará el 1 de marzo de cada año en función de la evolución del Índice de Precios Mayoristas que publica el INDEC (o el indicador que en el futuro lo reemplace). Con al menos quince días de anterioridad a dicha fecha, la Autoridad de Aplicación podrá disponer cualquier otra modificación pertinente en las demás características de las MiPyMEs, incluyendo aspectos tales como personal ocupado; dicha modificación entrará en vigencia el 1 de marzo inmediato siguiente.

No serán consideradas Micro, Pequeñas y Medianas Empresas las empresas que, aun reuniendo los requisitos cuantitativos establecidos por la autoridad de aplicación, estén vinculadas o controladas por empresas o grupos económicos nacionales o extranjeros que



no reúnan tales requisitos, conforme lo establecido por el artículo 33 de la Ley N° 19.550 y sus modificatorias.

Quedan comprendidas en la presente Ley todas las empresas del país, de todos los sectores económicos, excluyendo a la categoría “Mediana tramo 2”.

Los organismos detallados en el artículo 8° de la ley 24.156 tendrán por acreditada la condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa con la constancia que, de corresponder, emitirá la Autoridad de Aplicación por los medios que a esos efectos establezca”.

Capítulo IV: Disposiciones complementarias

Artículo 14.- Vigencia. Las disposiciones de esta ley entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial. El Poder Ejecutivo Nacional deberá dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias para la instrumentación de lo dispuesto en la presente ley en un plazo máximo de 90 días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 15.- Presupuesto. El Poder Ejecutivo Nacional determinará las partidas presupuestarias necesarias que garanticen la implementación de lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 16.- Adhesión. Invítase a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a las disposiciones de la presente ley, así como a disponer las medidas complementarias a fin de incorporar sus trámites, programas y propuestas para PyMEs de manera coordinada en la VUPyME y de compensar saldos tributarios entre tributos de su jurisdicción.

Artículo 17.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

AUTORA: DIPUTADA MÓNICA FEIN

ACOMPaña: DIPUTADO ESTEBAN PAULÓN



FUNDAMENTOS

Sr Presidente:

El presente proyecto tiene el objetivo de realizar una simplificación integral de la relación entre las Pequeñas y Medianas Empresas y el Estado Nacional. Esta relación en sus distintos niveles es un tema fundamental en el quehacer económico de nuestro país y debe ser uno de los vectores para el desarrollo del entramado productivo que necesitamos como Nación.

La relación empresa-estado abarca distintas facetas que van desde el contralor de su constitución su actividad y su disolución, la promoción de determinados actores de la vida económica, el control de diferentes relaciones hacia adentro de la empresa como las laborales, las comerciales, la salubridad, hasta la imposición de la carga tributaria que todo Estado moderno tiene.

Existe un amplio consenso de que esa relación con el estado debe ser ágil e integral. Ágil para minimizar la carga administrativa que tanto empresa como estado soportan en cada faceta de su relación. Integral porque el Estado debe construir políticas integrales para los actores económicos. No existe un nivel de contralor sin una valoración de la vulnerabilidad. No existe incentivo económico sin conocer el impacto económico y social de la empresa. No existe una autorización para funcionar sin conocer el nivel de cumplimiento de la empresa de las normas nacionales.

Y así como existe un amplio consenso que ese es el deber ser de la relación empresa-estado, también existe un consenso que la realidad argentina dista mucho de ajustarse a estos estándares. El estado en sus distintos niveles tiene una gran deuda con el entramado PyME en términos de ordenar y simplificar su relación.

Desde la presidencia de la comisión PyME de la Cámara de Diputados propiciamos durante los meses de mayo, junio y julio una serie de reuniones informativas con los distintos actores representativos de las pequeñas y medianas empresas. En todas ellas surgió con claridad distintas problemáticas relacionadas a la complejidad que tiene relacionarse con el Estado. En primer lugar surgió la sobrecarga administrativa que soportan las empresas a partir de la proliferación de regímenes de información, registros de inscripción y demás requerimientos obligatorios. Por otro lado, es planteado con toda claridad por las cámaras empresarias el perjuicio económico y financiero que tienen en su relación tributaria y aduanera a raíz de la demora excesiva en el reconocimiento y uso de los saldos a favor y la imposibilidad de compensarlos con otros tributos. También se plantea



la dificultad para acceder a los regímenes de promoción y herramientas de fomento existentes ya sea por excesiva carga administrativa como por la incertidumbre que genera si se seguirá manteniendo la condición de empresa pequeña, mediana tramo I o tramo II.

Es en función de este diagnóstico construido participativamente con los actores centrales del entramado PyME que queremos proponer las siguientes herramientas con la intención de que sean el vehículo para tener una relación ágil e integral entre el Estado y las PyMEs.

El capítulo I del proyecto de ley propone la creación de la Ventanilla Única para PyMEs (VUPyME) dentro del Ministerio de Economía de la Nación, con el objetivo de simplificar y centralizar los trámites que las pequeñas y medianas empresas deben realizar ante los organismos nacionales. La VUPyME servirá como un punto único de entrada para todos los trámites y acciones relacionados con el cumplimiento de obligaciones, asesoramiento, orientación informativa y acceso a programas específicos para PyMEs, contribuyendo así a una interacción más eficiente con el Estado. La VUPyME también facilitará las operaciones vinculadas al asesoramiento y desarrollo de las PyMEs, y coordinará con el Banco Central y otros organismos nacionales para la publicación de ofertas unificadas de servicios financieros y capacitaciones. También se encargará de mantener actualizado un registro público de los programas nacionales a los que accedan las PyMEs y publicar información periódica sobre su trabajo y resultados alcanzados.

Esto, lógicamente, potenciará esas capacidades del Estado para responder de manera efectiva y eficiente a las necesidades de las PyMEs. Mediante esta interacción mejorada entre las PyMEs y el Estado, se busca contribuir a que el entorno de nuestra sociedad sea cada vez más favorable para la innovación y el emprendimiento, factores clave para el desarrollo económico.

Al centralizar también la documentación administrativa requerida, facilitará y reducirá la carga administrativa de las PyMEs, liberando tiempo de trabajo que es indispensable y valioso en la vida cotidiana de las PyMEs. Reducir la burocracia y los costos asociados al cumplimiento de obligaciones en general permitirá que las PyMEs destinen más recursos a su crecimiento y desarrollo.

La autoridad de aplicación de esta ley será el Ministerio de Economía, con la posibilidad de delegar esta competencia en la histórica dependencia encargada de estas tareas, la SEPyME (actual Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa, Emprendedores y Economía del Conocimiento). Además, la autoridad de aplicación puede celebrar convenios con gobiernos provinciales y municipales, organizaciones de la sociedad civil y universidades para desarrollar y ampliar los servicios de la VUPyME.

La transparencia es un componente esencial, ya que la autoridad de aplicación deberá presentar periódicamente los resultados alcanzados por la VUPyME tanto en su sitio web como ante el Congreso de la Nación y otras instituciones relevantes, asegurando así la



rendición de cuentas y el acceso a la información. Esto ahondará la confianza institucional y permitirá una evaluación continua de las políticas públicas, como indican las mejores prácticas de gobierno.

Existen varios antecedentes de programas de gobierno y proyectos de ley que sirven como antecedente en esta materia. Entre ellos, la Municipalidad de Rosario cuenta desde hace 6 años con la Ventanilla Única Electrónica para empresas, que centraliza y unifica una serie de pasos administrativos para los interesados. BA PyME es la herramienta del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires¹, que trabaja para consolidar e incrementar la competitividad de las PyMEs porteñas: ofrece herramientas de asesoramiento especializado y una Ventanilla Única PyME para facilitar trámites y promover el crecimiento empresarial. También la experiencia de puesta en marcha de la ventanilla única de asesoramiento integral de trámites de habilitación en el municipio de La Plata, provincia de Buenos Aires: allí, la Ventanilla Única de Asesoramiento Integral de Trámites buscó “gestionar el asesoramiento, registro y habilitación de empresas comerciales, industriales, y de servicios, bajo un esquema ágil y simple que mejore la relación municipio-ciudadano y la percepción de este respecto de la gestión municipal”². Finalmente, existe un proyecto de ley presentado por la Diputada Carrizo (expedientes 3781-D-2022 y 3605-D-2022) que crean una “VENTANILLA ÚNICA PARA MUJERES EMPRENDEDORAS (VUME)” que también inspiró elementos del presente proyecto de ley.

Por su parte, el Capítulo II del proyecto de ley establece la creación de la Cuenta Única Fiscal (CUF) destinada a todas las personas físicas o jurídicas contribuyentes PyME con Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT). El objetivo principal de la CUF es mejorar la eficiencia financiera de los saldos impositivos de los contribuyentes PyME, permitiendo que estos puedan cumplir con sus obligaciones de pago ante la Agencia Federal de Ingresos Públicos (AFIP) utilizando los saldos a favor generados por otros pagos u operaciones previas. Hoy la AFIP divide los saldos a favor en tres tipos: seguridad social, impositivo y aduanero. Los saldos a favor de cada tipo no pueden compensarse entre sí, lo que puede generar deudas y saldos a favor simultáneamente. Se propone habilitar que el contribuyente compense libremente los saldos a favor de seguridad social, impositivo y aduanero contra deudas de cualquiera de los tres tipos.

Esta consolidación de todos los créditos y débitos referidos a impuestos, tasas, tributos, aportes, contribuciones, multas, retenciones, percepciones y cualquier otro pago realizado a la AFIP permitirá a las PyMEs realmente pagar los impuestos que les corresponden, sin pagar de más por problemas normativos o administrativos del organismo recaudador. Esto simplificará el manejo financiero de las PyMEs, reducirá su carga administrativa y los costos asociados a la gestión de pagos y devoluciones impositivas y en definitiva las habilitará a optimizar su flujo de caja, un tema que es crucial para su

¹ <https://buenosaires.gob.ar/desarrolloeconomico/ba-pyme>

²

<http://biblioteca.cfi.org.ar/documento/puesta-en-marcha-de-la-ventanilla-unica-de-asesoramiento-integral-de-tramites-de-habilitacion-en-el-municipio-de-la-plata-provincia-de-buenos-aires/>



sostenibilidad en el contexto de una economía argentina con alta inflación y una historia de contracciones reiteradas.

Además, la AFIP tendrá la obligación de publicar de manera abierta y transparente los plazos máximos para determinar cada monto a pagar o cobrar por parte de las PyMEs. Una vez determinado el monto, la AFIP contará con un plazo máximo de 10 días hábiles para compensar ese monto en la CUF, haciéndolo disponible para ser utilizado en pagos futuros.

Se tuvo en cuenta, a la hora de presentar esta propuesta, el proyecto de ley impulsado por la Diputada Margarita Stolbizer (expediente 0278-D-2024) sobre “CUENTA CORRIENTE ÚNICA FISCAL (CUF), PARA TODOS LOS CONTRIBUYENTES CON CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA (CUIT). CREACIÓN.”

En resumen, la creación de la VUPyME y de la CUF es una medida clave que en conjunto fortalece el ecosistema de las PyMEs en Argentina, simplificando procesos, mejorando la gestión financiera y el acceso a los programas y recursos nacionales para las PyMEs argentinas y en general promoviendo un entorno más eficiente y transparente. Estas acciones no solo benefician a las PyMEs directamente, sino que también tienen un impacto positivo en la economía argentina en su conjunto, al fomentar un desarrollo empresarial más robusto y sostenible.

En materia de simplificación administrativa, en el Capítulo III se busca evitar embargos excesivos por deudas con AFIP. Hoy en día la AFIP tiene la facultad de afectar todas las cuentas bancarias de una MiPyME simultáneamente al trabar embargos. Esto ocurre independientemente del monto adeudado, lo que puede resultar en que la empresa pierda acceso a fondos que superan su deuda con el organismo. El objetivo es evitar embargos por montos que excedan la deuda real de las MiPyMEs con la AFIP. Para alcanzar esta meta, este proyecto de ley propone permitir que el organismo embargue una cuenta a la vez, previa solicitud al juzgado competente.

Además, este proyecto de ley busca modificar el Artículo 2 de la Ley 24467 con el objetivo de actualizar la definición de micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMEs). Se propone dar claridad a este proceso: por un lado, poniendo fecha (en línea con la que ya se usa desde hace años) para la actualización; por el otro, fijando que la actualización se hará en función de la inflación (medida por IPC del INDEC) para los valores monetarios; y finalmente, planteando que la autoridad de aplicación anuncie cualquier otro cambio de parámetros no monetarios con 15 días de anticipación respecto de la fecha anual fijada. Para este último punto, se consideró el antecedente del proyecto de ley firmado por el Diputado Fernández (expediente 4836-D-2023) que planteaba en sus fundamentos, entre otras cuestiones, que “la justificación primaria de la política para MIPYMES es atacar las fallas estructurales de mercado debidas al tamaño de la empresa asociadas a la economía de escala y alcance, a los mayores costos de transacción, entre otros. El umbral que fija el límite entre las PYMES y las grandes deberían, por tanto, definir el límite por encima del



cual las fallas estructurales de mercado dejaran de tener un papel significativo en determinar el desempeño de la empresa.”

Argentina tiene un desafío mayúsculo en dar un salto de desarrollo económico para poder acumular capital y distribuir beneficios en una sociedad donde más de la mitad de ella está en la pobreza. Para eso es necesario un esfuerzo conjunto entre el estado y el mercado. Creemos que este proyecto aborda una parte del aporte que el estado debe hacer a la competitividad del sector privado argentino, en particular de sus PyMEs. La mayoría de los estudios concluyen que las empresas argentinas no tienen un problema de productividad a lo interno de sus procesos productivos, sino que pierden competitividad por una serie de factores exógenos, entre ellos la dificultosa relación con el Estado.

Es nuestro deber como representantes del pueblo de la Nación mejorar esta relación, sin renunciar al papel de mediador de las relaciones sociales, pero minimizando los esfuerzos necesarios para cumplir con ese rol.

Es por todo ello, que solicito a mis pares el acompañamiento al presente proyecto.

AUTORA: DIPUTADA MÓNICA FEIN
ACOMPaña: DIPUTADO ESTEBAN PAULÓN